



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se establece el régimen de participación económica en el coste de los servicios públicos de centro de día de personas mayores y personas con discapacidad y atención residencial a personas con discapacidad.*

En el expediente por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias, se deducen los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia adoptado el 10 de julio de 2012 (Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad; BOE de 3 de agosto de 2012) establece nuevos criterios mínimos sobre capacidad económica y participación del beneficiario en el coste de las prestaciones para la Autonomía y Atención a la Dependencia, fijando sendos plazos máximos de seis meses y un año, respectivamente, para que las Comunidades Autónomas promuevan las disposiciones normativas necesarias para dar cumplimiento sus previsiones y adapten las prestaciones reconocidas a lo en él dispuesto.

*Segundo.*—Mediante Resolución de 28 de junio de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (BOPA n.º 151 de 1 de julio de 2013), se procede a revisar la situación autonómica, de cara a su armonización con la normativa estatal y a la mejora en la gestión de las prestaciones y en la sistematización de la regulación existente sobre las mismas.

En su Disposición transitoria segunda prevé la revisión de la participación económica en el coste de los servicios de todas las personas usuarias de todos los servicios públicos en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, dando así cumplimiento al mandato establecido en el precitado Acuerdo de 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

*Tercero.*—Con la puesta en marcha del nuevo sistema se constata un severo incremento de la participación de las personas usuarias en el coste de los servicios gestionados desde el Servicio de Mayores y Discapacidad de la Dirección General de Políticas Sociales y desde el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), contrastándose que el incremento de la participación de las personas usuarias en el coste de los servicios con ocasión del nuevo sistema de copago favorece situaciones de renuncia a la prestación de los servicios por motivos económicos y de falta de liquidez de las personas usuarias o de sus familias.

*Cuarto.*—A través de la modificación introducida mediante la Resolución de 11 de diciembre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de primera modificación de la Resolución de 28 de junio de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (BOPA n.º 297 de 26 de diciembre de 2013), se han introducido medidas encaminadas a mitigar el impacto en la participación en los servicios de alojamiento residencial para personas mayores prestados por el ERA. Estas medidas incluían un régimen de participación en el coste del servicio diferente en función de que la persona usuaria reuniese o no la condición de persona dependiente. Para las personas no dependientes se aplicaría el Decreto 10/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos. Para las personas dependientes cuya participación en el coste del servicio absorbiese gran parte de su renta líquida y de su patrimonio líquido el impacto se mitigaría mediante un sistema de generación de deuda a liquidar una vez finalizada la prestación del servicio.

Queda pendiente, por tanto, afrontar el problema suscitado en lo relativo a los centros de día de personas mayores, así como en los recursos destinados a personas con discapacidad (alojamiento residencial, alojamiento en viviendas con apoyos, centros de apoyo a la integración y centros de día).

*Quinto.*—Es por ello que, tras un estudio de diferentes opciones y asumiendo las consecuencias de articular esta medida respecto a prestaciones previstas en el Catálogo, dado el carácter urgente de la situación y el elevado número de personas afectadas, se plantea la vía de las exenciones de renta computable en el cálculo de la capacidad económica como medida mitigatoria del impacto derivado de la aplicación de los nuevos criterios de participación de los usuarios en el coste de los servicios sociales de referencia.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Establece el artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración que los titulares de las Consejerías, para la resolución de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.



*Segundo.*—Establece el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia adoptado el 10 de julio de 2012 que "Nadie quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos", así como la posibilidad de modular la participación máxima en el coste "una vez determinada la capacidad económica de los beneficiarios, la aportación de éstos al coste de la atención por los servicios que reciben, se determinará de forma progresiva hasta un máximo del 90% del coste del servicio".

Asimismo, en su Propuesta de Mejora 12.<sup>a</sup> señala la necesidad de que la normativa para determinar la capacidad económica y aportación del beneficiario incluya un "régimen de garantía de mínimos de disponibilidad por la persona dependiente".

*Tercero.*—Disponen los artículos 33.4 y 3, respectivamente, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia que "Ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos" y el reconocimiento de un "Principio de permanencia de las personas en situación dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida".

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

## RESUELVO

*Artículo primero.—Participación en el coste del servicio de centro de día.*

1.—Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los distintos centros relacionados en el artículo 8.2 de la Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias.

2.—La determinación de la capacidad económica de las personas usuarias (dependientes y no dependientes) se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que garantiza la equidad en la progresividad de la participación según su capacidad económica:

$$PB = (0,4 \times CEB) - (IPREM/3,33)$$

Donde:

PB: Participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

Si la capacidad económica de la persona beneficiaria es igual o inferior al IPREM mensual, ésta no participará en el coste del servicio.

3.—Se establece un mínimo exento del cómputo de capacidad económica para gastos personales de la persona usuaria (dependiente y no dependiente) del 20% del IPREM mensual.

*Artículo segundo.—Participación en el coste del servicio de atención residencial para personas con discapacidad.*

1.—Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los distintos centros relacionados en el artículo 9.2, excluida la letra a), de la Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias.

2.—La determinación de la capacidad económica de las personas usuarias (dependientes y no dependientes) se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que garantiza la progresividad en la participación:

$$PB = CEB - CM$$

Donde:

PB: Participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio de atención residencial.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

CM: Cantidad mínima para gastos personales, referenciada al 25% del IPREM mensual.

Si la cuantía resultante de la aplicación de la fórmula es negativa, la persona beneficiaria no participará en el coste del servicio de atención residencial.

Una vez determinada la participación en el coste de los servicios, se establece una cantidad de referencia para gastos personales que será del 25% del IPREM mensual.

3.—En el caso de las personas dependientes, cuando los ingresos o rentas líquidas anuales de que dispongan sean insuficientes para hacer frente al abono del precio público resultante, éstas participarán mensualmente a cuenta de la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$PBc = CEBc - CM$$

Donde:

PBc: Participación económica mensual a cuenta de la persona beneficiaria en el coste del servicio de atención residencial.

CEBc: Renta líquida mensual de la persona beneficiaria.

La deuda generada desde la entrada en vigor de la presente disposición se liquidará con carácter anual, no obstante, los interesados podrán solicitar, en cualquier momento a lo largo del año, la liquidación total o parcial de la misma.



3.—En el caso de las personas no dependientes cuando los ingresos o rentas líquidas anuales de que dispongan sean insuficientes para hacer frente al abono del precio público resultante, éstas abonarán mensualmente a cuenta el 75% de sus ingresos o rentas totales que por cualquier concepto pudiera percibir, no computándose a estos efectos las pagas extraordinarias de las pensiones.

4.—Se establece un mínimo exento del cómputo de capacidad económica para gastos personales de la persona usuaria (dependiente y no dependiente) del 30% del IPREM mensual.

#### *Disposición transitoria única*

La presente norma resultará de aplicación a los procedimientos de revisión de la participación económica en el coste de los servicios de centro de día de personas mayores y personas con discapacidad y de atención residencial a personas con discapacidad iniciados al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (BOPA de 1 de julio de 2013), en tanto resulte más beneficiosa para las personas dependientes.

#### *Disposición derogatoria única*

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

#### *Disposición final*

La presente norma entrará en vigor el 1 de junio de 2014.

Oviedo, 23 de abril de 2014.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2014-07640.